

Exp.: 847/A/78

AÑO XL

Nº 12/78.-

Ref.: a la intervención de los Des
pachantes de Aduana en los -
trámites aduaneros.-

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, enero 20 de 1978.-

VISTO:- Las potestades que el art. 3º del decreto Nº 758/75 de 9 de octubre de 1975, otorga a ésta Dirección Nacional.-

ATENTO:- I) Que conforme lo preceptuado por el art. 1º de la ley Nº 13.925 de 17/XII/1970 sólo están facultados para efectuar trámites en operaciones de importación, exportación o tránsito los Despachantes de Aduana debidamente inscriptos.-

II) Que en mérito a lo preceptuado por el art. 17º de la ley prealudida los Despachantes de Aduana podrán hacerse representar ante ésta Dirección Nacional por apoderados inscriptos en el Registro respectivo.-

III) Que sin perjuicio de lo expuesto y teniendo en lo consignado por el art. 9º del Decreto Reglamentario Nº 391/71 de 29 de junio de 1971, los Despachantes podrán designar una o varias personas, a los efectos de realizar tareas de mero trámite en los expedientes que se tramitan ante las Aduanas, tales como:- examinarlos, sacar transferencias, prestar pólizas de despacho y solicitudes de revisión, dar recibos en depósitos a efectos de retirar los bultos y en fin efectuar todo trámite similar.-

//.

//.

IV) Que como consecuencia forzosa de lo consignado en los párrafos precedentes, cabe afirmar la competencia exclusiva y excluyente de los Despachantes de Aduana en las operaciones referenciadas, circunstancia ésta que determina la inhabilitación total de quienes no revisten esa calidad para intervenir en los mismos.-

V) Que sólo cabe señalar como excepción, al principio que deja de expresarse, la posibilidad jurídica de los propios interesados en intervenir directamente en la tramitación del despacho de sus equipajes y envíos postales de los que son destinatarios, hasta 20 (veinte) dólares americanos.-

VI) Que de las conclusiones precedentemente articuladas resulta ineludible concluir afirmando que ésta Dirección Nacional sólo admitirá la intervención de Despachantes de Aduana en las operaciones de importación, exportación o tránsito, quienes podrán actuar por sí o por apoderados legalmente constituídos, quedando erradicada y prohibida absolutamente la intervención de particulares con la excepción hecha en el numeral V) de esta Orden del Día.-

VII) Que lo establecido es sin perjuicio de las potestades y competencias que el derecho positivo vigente asigne a quienes detentan la calidad de Proveedores y Agentes Marítimos.-

Que en virtud de lo precedentemente desarrollado y en ejercicio de su competencia,

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:-

I)-Prohibir la intervención de cualquier persona en la tramita

///.

///.

ción de todas las operaciones de importación, exportación o tránsito, si no inviste la calidad de Despachante de Aduana, quién podrá actuar por sí o por apoderado legalmente constituido, sin perjuicio de designar personal en su dependencia para el desarrollo de tareas de mero trámite con el alcance limitativo que le da el art. 9º del Decreto Reglamentario Nº391/71 de fecha 29 de junio de 1971.-

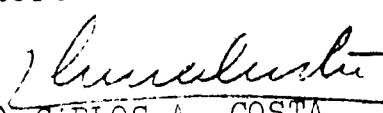
II)-Excepciones de la prohibición establecida en el numeral anterior a los particulares que tramiten el despacho de sus equipajes y envíos postales de los que son destinatarios, con la limitación de valor señalada en el parágrafo V).-

III)-Las operaciones de competencia de los Agentes Marítimos y de los Proveedores Marítimos deberán formalizarse y realizarse por estos, conforme al derecho vigente.-

IV)-Todas las oficinas dependientes de la Dirección Nacional de Aduanas deberán exigir indefectiblemente, en todos los casos, que se acredite en debida forma, la calidad que se invoque, ya sea de Despachante de Aduana, apoderado o autorizado para mero trámite, no dando curso a las gestiones que se pretendan promover hasta tanto no se de cabal cumplimiento a lo consignado precedentemente.-

V)-Tomen nota las Direcciones Generales del Instituto, dése en la Orden del Día, elévese a conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas señalando la pertinencia de comunicar lo dispuesto al Ministerio de Relaciones Exteriores para su divulgación ante los Agentes Diplomáticos acreditados en el país, hágase saber a la Asociación de Despachantes de Aduana y oportunamente archívese.-

SR. ROBERTO ORBIZ ANTON
Director Gral. de Secretaría


C.N.(C.G.) CARLOS A. COSTA
Director Nacional de Aduanas